

interventoras en el Consejo Económico y Social de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDO.— En todo caso, el Interventor Delegado, en el ámbito de las competencias que por esta Resolución se le delegan, podrá someter al Interventor General los expedientes que por su trascendencia o peculiaridades considere conveniente. No obstante lo expresado, el Interventor General, asimismo, podrá avocar para sí cualquier expediente o acto, en virtud de lo preceptuado en el artº 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el artº 5.2 del Decreto 53/1989, de 20 de junio.

TERCERO.— La presente delegación entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artº 13.3 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 11 de abril de 1994.

El Interventor General de la Junta de Extremadura
AGUSTIN GONZALEZ PEREZ

RESOLUCION de 11 de abril de 1994, de la Intervención General de la Junta de Extremadura sobre delegación de competencias para la fiscalización del Consejo de la Juventud de la Comunidad Autónoma.

ANTECEDENTES

UNICO.— La creación del Consejo de la Juventud por Ley 1/1985 de 24 de enero (D.O.E. n.º 10, de 5 de febrero) supone la configuración de un Organismo Autónomo dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad, con autonomía orgánica y funcional para el cumplimiento de sus fines e incardinado, dentro del organigrama institucional de la Junta de Extremadura por cuanto su adscripción se concretiza en la Consejería de Educación y Juventud, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.— Que en virtud del artº 13 de la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artº 58 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en concordancia con el artº 4 del Decreto 53/1989, de 20 de junio, Regulador de la Estructura y Funciones de la Intervención General, está amparada la delegación de atribuciones que se estimen convenientes para el mejor desempeño de los servicios administrativos.

SEGUNDO.— Que constituido dicho Organismo Autónomo, se precisa que al mismo se le dote de los medios necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones que por el Ordenamiento Jurídico le son atribuidas a esta Intervención.

En su consecuencia, vistos el Antecedente y Considerandos que preceden y con sustento en los artsº 51 y 57.1 de la Ley 2/1984 de 7 de junio, por medio del presente se dicta la siguiente:

RESOLUCION

Por la cual,

PRIMERO.— Se delega al interventor Delegado en la Consejería de Educación y Juventud, con fundamento en el artº 6.3 del Decreto 53/1989, de 20 de junio, el ejercicio de las funciones interventoras en el Consejo de la Juventud de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDO.— En todo caso, el Interventor Delegado, en el ámbito de las competencias que por esta Resolución se le delegan, podrá someter al Interventor General los expedientes que por su trascendencia o peculiaridades considere conveniente. No obstante lo expresado, el Interventor General, asimismo, podrá avocar para sí cualquier expediente o acto, en virtud de lo preceptuado en el artº 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el artº 5.2 del Decreto 53/1989, de 20 de junio.

TERCERO.— La presente delegación entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artº 13.3 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 11 de abril de 1994.

El Interventor General de la Junta de Extremadura
AGUSTIN GONZALEZ PEREZ